

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, jueves 29 de julio de 1886.

NUMERO 25

**ADMINISTRACION.**  
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO. Julio de 1886.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Jueves 29.—Santa Marta, virg.; san Félix II, papa, m.; santos Simplicio, Faustino y Beatriz, mrs.; san Guillermo, ob. y conf.; santa Lucila, viuda y m.; san Próspero, ob. de Orleans.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL. Congreso Constitucional.

Decretos.—Acta.

### Secretaría de Relaciones Exteriores.

Comunicaciones.

### CARTERA DE JUSTICIA.

Acuerdo.

### Secretaría de Gobernación.

Acuerdos.

### Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.

### CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Acuerdos.

### Comandancia en Jefe.

### Administración Judicial.

—Edictos.

### Régimen Municipal.

### Annuncios.

## SECCION OFICIAL.

### CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 53.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Art. 1º.—Fíjase el número de mil hombres como *máximun* de la fuerza armada que el Poder Ejecutivo puede mantener en servicio activo en tiempo de paz durante el año económico de 1886 á 1887.

Art. 2º.—En el caso de conmoción interior podrá aumentar esta fuerza hasta la cantidad de cinco mil hombres, y en el caso de guerra exterior, á la que considere necesaria, según las circunstancias.

### AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintiséis días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y seis.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

A. VENEGAS, MÁXIMO FERNÁNDEZ,  
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial. San José, á veintisiete de julio de mil ochocientos ochenta y seis.

*Ejecútese.*

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de la Guerra.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Nº 54.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

En reconocimiento de los importantes y dilatados servicios que el Coronel don Jesús Alvarado ha prestado á la República, y en atención á sus distinguidas acciones de valor y patriotismo,

DECRETA:

Art. único.—Concédese al señor Alvarado una pensión vitalicia de cincuenta pesos mensuales, que le serán satisfechos del Tesoro Público.

### AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintisiete días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y seis.

A. ESQUIVEL,

Presidente.

A. VENEGAS, MÁXIMO FERNÁNDEZ,  
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, julio veintiocho de mil ochocientos ochenta y seis.

*Ejecútese.*

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda.

MAURO FERNÁNDEZ.

SESIÓN 62ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día veintiséis de julio de mil ochocientos ochenta y seis, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Aragón, Esquivel (Fabián), Rojas, Carazo, Ugalde, Fuentes, Sibaja, Jiménez, Guevara, García, Zamora, Ulloa, Alvarado, Rivera, Montealegre, Fernández, Santos.

Art. 1º.—Por ausencia del Secretario Venegas, ocupó asiento en la mesa el Prosecretario Santos.

Art. 2º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 3º.—El Diputado Guevara, como individuo de la Comisión de Hacienda, presentó un nuevo proyecto de ley relativo á la derogatoria del decreto que estableció impuesto sobre la exportación de madera, redactado en términos más conformes con las disposiciones del Código Fiscal y el acuerdo del Congreso, sin alterar la esencia del primitivo.—Concluida la lectura, el señor Presidente reservó su discusión para la sesión próxima.

En este acto se presentó el Secretario Venegas, y ocupó su asiento.

Art. 4º.—Seguidamente se hizo anunciar el señor Secretario de Estado

en el despacho de Gobernación y Policía. Introducido al salón de sesiones por los Secretarios de este Alto Cuerpo, y, después de haber ocupado el asiento designado á los Secretarios de Estado, manifestó: que trae un asunto grave, el cual pide se considere en sesión secreta.

Tomadas las disposiciones convenientes para el efecto indicado, el señor Ministro saludó á la Asamblea por ser ésta la primera vez que ante ella se presenta, y dió lectura al mensaje en que manifiesta que el Poder Ejecutivo tiene motivos fundados para creer que en estos momentos se está preparando una conspiración contra el orden público, y aunque cuenta con la fuerza, medios y elementos necesarios para rechazar cualquier atentado, juzga que conviene más á la tranquilidad interior y al crédito de que el país goza en el exterior, destruir en su origen todo género de escándalo y todo motivo de descrédito, antes que esperar que la conspiración se convierta en hechos, y sea necesario sofocarla con la fuerza, tal vez con pérdida de vidas y derramamiento de sangre.—Que por estas y otras consideraciones expuestas en el mensaje aludido, cree llegado el caso, de que el Congreso suspenda el orden constitucional en la parte que se refiere á las garantías individuales, hasta por el término de sesenta días, conforme á la fracción 7ª art. 73 de la Constitución. Concluida la lectura, el señor Presidente mandó someter la medida propuesta por el Poder Ejecutivo al estudio de la Comisión de Gobernación y Policía, con recomendación de emitir en seguida el dictamen respectivo.

El Diputado Sáenz indicó la conveniencia de que el señor Ministro permanezca en este recinto, á fin de que ilustre el juicio de la Comisión y exponga las razones que el Poder Ejecutivo ha tenido para proponer la medida de que se trata.

El Representante Fuentes dijo: que todos los Diputados tienen derecho de conocer esas razones para dar voto consciente; y en tal concepto, hace moción para que éste asunto se considere en gran comisión y se omita el trámite acordado por el señor Presidente.

El señor Presidente contestó: que el trámite indicado es de reglamento, y por este motivo se consideró en el deber de obrar así; mas como la Cámara tiene la facultad de dispensarlo siempre que lo juzgue necesario, somete la moción del Diputado Fuentes al debate respectivo.

El Diputado Carazo apoyó la moción, fundado en la práctica que la Cámara ha establecido en idénticas circunstancias.

El Representante Sáenz se adhirió en el fondo á la opinión de los Diputados Fuentes y Carazo, aunque no está de acuerdo en que se proceda á deliberar en gran Comisión sino en Cámara, puesto que la medida propuesta es objeto de un acuerdo, y no de un decreto, y no necesita, por el mismo hecho, de dictamen previo.

El Diputado Fuentes aceptó la modificación indicada por el señor Sáenz.

El Diputado Carazo modificó su opinión en el mismo sentido.

El señor Presidente manifestó á la Cámara, que en las legislaturas anteriores se ha observado en algunas ocasiones la práctica de oír antes el dictamen de la Comisión respectiva, cuando se ha tratado de suspensión del orden constitucional, y otras veces se ha prescindido de este trámite. Por consiguiente, cree que se procede bien por cualquiera de los dos medios propuestos.

Se consideró bastante el debate de la moción propuesta por el Diputado Fuentes, y se aprobó con la modificación indicada por el Representante Sáenz.

En este acto, el Diputado Aragón pidió se suspenda la sesión para ilustrar la opinión de los Diputados en conferencia privada.

Se suspendió la sesión.

Continuó ésta con asistencia de los mismos Diputados, y se prosiguió la discusión de la medida propuesta por el Poder Ejecutivo.

El Diputado Jiménez dijo: que el punto que se debate es grave: que todos los Diputados tienen conciencia de la trascendencia de los hechos expuestos por el Poder Ejecutivo.—Los motivos reseñados de una manera sucinta son bastantes para dictar la medida indicada, puesto que en circunstancias semejantes, la gravedad de una conspiración no puede demostrarse de una manera evidente.—Aunque el Congreso no conoce las interioridades y detalles de las pruebas que hayan podido obtenerse, está en el deber de salvar la tranquilidad interior del país, dando amplias facultades al Poder Ejecutivo, en la seguridad de que éste, como en otras ocasiones, hará uso prudente de los poderes discrecionales que se le confieren.

El señor Presidente dijo: que hay un punto de partida para la discusión de este asunto,—la confianza que inspiran los honrados y patrióticos precedentes del Poder Ejecutivo.—Hace dos años, cuando era Ministro el actual Jefe de la República, en una emergencia semejante, se hizo uso prudente y muy circunspecto de las facultades extraordinarias que se confirieron al Ejecutivo, y logró tranquilizar el país sin que casi se sintiera el peso de su poder.

El Diputado Venegas manifestó la gravedad y trascendencia del paso que se propone al Congreso, é indicó que como el señor Ministro ha ofrecido presentar otras razones, y aun ha visto que además de la exposición, el señor Ministro tiene otros documentos, desea que este alto funcionario se sirva exponerlos.

El señor Ministro contestó: que las nuevas razones que se piden y á que se refieren los documentos que tiene en su poder, se relacionan con otro asunto, y son de tal naturaleza y gravedad que el Poder Ejecutivo ha creído conveniente reservarlas.—Por otra parte, el Gobierno ha presentado las prue-

bas que tiene y las cree bastantes para justificar la medida indicada, y cree que el Congreso no necesita la plenitud de evidencia que un Tribunal.—En su concepto, basta la mayor ó menor confianza que tiene en el Poder Ejecutivo para justificar la resolución que se quiera dictar en este asunto.—Mas si el Congreso no estimare bastantes las pruebas presentadas, se verá obligado á revelar otras que por interés de la paz y tranquilidad interiores, conviene reservarlas.—Por estos motivos, desea que el Congreso resuelva este asunto sin otros justificativos, si cree bastantes las pruebas presentadas.

Los Diputados Fuentes, Fernández y Sáenz apoyaron con varias razones, la idea de que se dicte la medida relacionada sin necesidad de mayores justificativos.

El Diputado Venegas manifestó: que no insiste en que se hiciera la revelación de las demás pruebas y documentos á que alude el señor Ministro, atendida la gravedad de las razones expuestas por este alto funcionario y el inconveniente que habria en dar publicidad á esos documentos.

Se consideró suficientemente discutida la medida propuesta en el mensaje, y fué aprobada por unanimidad de votos.

En seguida el señor Ministro, á nombre del Poder Ejecutivo, dió al Congreso las más expresivas gracias por la muestra de confianza que ha dispensado al primero, prometiendo al mismo tiempo que hará de los poderes extraordinarios de que se le ha investido, un uso prudente y moderado, cual cumple á su política de orden y de legalidad.

Se retiró el señor Ministro, y se suspendió la sesión.

Trascurridos algunos minutos, se abrió ésta de nuevo en público, con asistencia de los mismos Diputados, excepto el Representante Núñez.

Art. 5.º—Se puso á discusión la forma del acuerdo concerniente á la medida dictada en el artículo anterior, y se aprobó.—En tal concepto, se emitió en estos términos (aquí el acuerdo).

Art. 6.º—Discutida y aprobada la redacción del decreto número 51, se emitió éste como sigue (aquí el decreto).

Art. 7.º—Se sometió al debate correspondiente la redacción del decreto número 52, y aprobada, se expidió éste en la forma siguiente (aquí el decreto).

Art. 8.º—Con el exequátur del Poder Ejecutivo y el oficio correspondiente, se recibió del señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación un ejemplar del decreto número 50, en que se confiere al Licenciado don Jesús Jiménez el título de "Benemérito de la Patria".

En seguida el Diputado Fernández dijo: que en sesiones anteriores se han expuesto las muchas razones por las cuales el Congreso ha considerado al señor Jiménez acreedor á la distinción que se le ha otorgado.—Por las mismas razones, cree que no debiera comunicarse el decreto respectivo por medio de la simple publicación del mismo en el Diario Oficial; y en tal concepto, hace moción para que se nombre una Comisión del seno de la Cámara con el encargo de poner en manos del señor Jiménez copia del citado decreto y manifestarle la suma complacencia con que ella se ha servido conferirle el título expresado en reconocimiento de los importantes servicios que ha prestado á la Patria.—Se puso en discusión la moción precedente.

El Diputado Jiménez dió las gracias al señor Fernández por la señalada muestra de distinción que desea se dé á su padre el Licenciado don Jesús Jiménez. Sin embargo, hace pre-

sente que dicho señor vive retirado en una finca situada á mucha distancia de la ciudad de Cartago, á la cual es preciso llegar por un camino frágil y casi intransitable; y que, por consiguiente, la moción propuesta no daría otro resultado que la de imponer á la Comisión que se nombrara un sacrificio grande y demasiado fatigoso, obligándola á cumplir su cometido.—Por estas razones, suplica al señor Fernández se sirva retirar su moción ó limitarla á que se disponga transcribirle el decreto expresado.

El Diputado Fernández manifestó: que atendida la respetabilidad y demás dotes del señor Jiménez, no está dispuesto á retirar ni á modificar su moción, antes bien desea que el señor Jiménez residiese á mayor distancia para darle mayores pruebas del calor y simpatía que esta Cámara ha manifestado en su favor.

El Diputado Fuentes dijo: que aunque aplaude las razones de delicadeza expuestas por el Diputado Jiménez, apoya la moción del Diputado Fernández, por cuanto juzga digna la persona de que se trata de esta prueba de distinción; añadiendo, que aceptaría con el mayor gusto el encargo de formar parte de la Comisión propuesta, si, como lo cree, se aprueba la moción referida.

El Diputado Venegas dijo: que por la misma fragosidad indicada, y por haber tenido la dicha de ser el autor de la proposición que motivó el decreto aludido, desea también formar parte de la Comisión indicada.

El Representante Aragón dijo: que si la Cámara tiene á bien que la Comisión se componga de más de dos individuos, solicita se le dé igual participación en el importante cometido que se trata de acordar.

Se consideró suficientemente debatida la moción propuesta por el Diputado Fernández, y se aprobó por unanimidad de votos. En tal concepto, el señor Presidente designó á los Diputados Venegas, Aragón y Fuentes como miembros de la Comisión creada por efecto de la moción precedente.

Art. 9.º—Se puso en tercer debate el proyecto de ley adoptado por la Comisión de Fomento con el fin de que se autorice al Poder Ejecutivo para dar en arriendo las zonas periféricas situadas en el litoral del Pacífico.

En seguida se leyó un nuevo memorial presentado por don Demetrio Iglesias, en que aduce varias razones para demostrar la existencia del contrato que celebró con el Poder Ejecutivo y que sancionó la Comisión Permanente.

El Diputado Carazo sostuvo en varios debates la existencia del contrato en referencia.

El Representante Sáenz, por las razones expuestas en sesiones anteriores, insistió en la necesidad de hacer desaparecer antes el contrato de que se trata.

Los Diputados Aragón, Fuentes y Fernández sostuvieron el dictamen, y el último indicó al señor Sáenz que en la discusión detallada la Comisión introducirá la modificación que propuso; y en tal concepto, para concluir este asunto, desea que el señor Sáenz también apruebe en general el proyecto.

Se consideró suficientemente discutido el proyecto de ley indicado al principio de este artículo, y fué aprobado en general, señalándose para la discusión detallada la sesión siguiente.

Siendo las tres y cuarto de la tarde del mismo día, se suspendió la sesión para proseguirla á las siete de la noche del día de hoy.

Siendo las siete de la noche del

mismo día y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, se abrió de nuevo la sesión con asistencia de los mismos Diputados y de los Representantes Núñez, Soto y Castro.

Art. 10.—Con el despacho y sanción respectivos, se recibió del señor Secretario de Estado en el despacho de Policía un ejemplar del acuerdo n.º 2 en que se suspenden las garantías individuales.

Art. 11.—Puesto por tercera vez en discusión el proyecto de ley en que se asigna una pensión al Coronel don Jesús Alvarado, fué aprobado en general.

Se pasó en seguida á la discusión detallada, y sometidos á ésta el preámbulo y el artículo único, se aprobaron sin enmienda.

Art. 12.—Se puso en tercera discusión el proyecto de ley en que se dispone satisfacer á don Nicolás Aguilar y Murillo el premio de quinientos pesos á que se hizo acreedor por haberse distinguido por su valor esforzado en el combate dado en la "Trinidad" en 1856 contra las huestes del filibusterismo, y fué aprobado en general. Se procedió á la discusión detallada, y sometidos á debate separado el preámbulo y el artículo único, se aprobaron sin enmienda.

Art. 13.—Se puso en primer debate el proyecto de ley presentado por la Comisión de Gracia, sobre la solicitud de doña Telesfora Loaiza; relativa á que se le conceda una pensión en virtud de los servicios prestados por su esposo el Capitán don Matias Valverde.

El Diputado Fernández dijo: que en la última sesión se tuvo por aprobado el dictamen emitido sobre la solicitud de la señora Loaiza, y teniendo duda sobre el resultado de la votación que recayó en este asunto, hace moción para que se revea el acuerdo constante en el artículo 10 del acta anterior. Discutida y acordada la revisión, el referido Representante manifestó: que hoy mismo el Congreso ha emitido un decreto por el cual los solicitantes de pensiones militares pueden ocurrir al Poder Ejecutivo, y expuso otras razones en el sentido de que se impruebe el dictamen de la Comisión é hizo moción á este respecto.

Se sometió al debate respectivo la moción precedente.

Los Diputados Fuentes y Santos objetaron la moción, fundado el primero en que el dictamen fué aprobado antes de la emisión de la ley que se invoca.

Los Diputados Fernández y Sáenz sostuvieron con varias razones el trámite propuesto en la moción.

Se declaró suficientemente discutida la moción referida y fué aprobada, quedando por consiguiente desechado el dictamen de que se ha hecho mérito.

Art. 14.—Se dió lectura al dictamen emitido por la Comisión de Gracia y Justicia sobre el memorial en que doña Juana Mora demanda una pensión del Tesoro público en mérito de los dilatados servicios que su esposo don José Antonio Chamorro prestó al país en varios empleos y especialmente durante la última campaña centro-americana. Puesto á discusión, fué aprobado, quedando por consiguiente desestimada la solicitud.

Art. 15. Se leyó igualmente el dictamen negativo presentado por la Comisión de Gracia sobre la solicitud de la señora María de Jesús Segura, referente á que se le dé una pensión del Tesoro Público en razón de haber fallecido su esposo el soldado Vicente Chavarria durante la última campaña centro-americana. Se puso en discusión, y fué aprobado, quedando por

el mismo hecho denegada la pensión solicitada.

Art. 16.—La Comisión de Hacienda emitió el dictamen respectivo sobre la exposición y proyecto de ley en que el Diputado Fuentes propone la derogatoria del artículo 110, sección 1.ª del Reglamento de Hacienda de 1858, del artículo 519 é inciso 4.º del 518 del Código Fiscal. Puesto en discusión, se aprobó, quedando por el mismo hecho admitido el proyecto de ley que en el mismo dictamen se propone. Se dió primera discusión al proyecto en referencia, y se señaló para el segundo debate la sesión siguiente.

Art. 17.—Se discutió la forma del decreto n.º 53, y aprobada, se emitió éste en los términos siguientes (aquí el decreto).

Art. 18.—El Diputado Fernández pidió la revisión del acuerdo comprendido en el artículo 9.º del acta de 21 de junio próximo pasado en la parte que se refiere á la modificación hecha al artículo 18 del tratado de paz, amistad, comercio y extradición celebrado entre el Gobierno de la República y el de la República de Nicaragua. Discutida y acordada la revisión, el mismo Diputado dijo: que en la sesión de la fecha indicada, el Diputado Rojas, fundado en lo mucho que pagaba Costa Rica por los artefactos de Nicaragua, indicó la conveniencia de una enmienda al artículo 18 del tratado en referencia, por la cual se declaran exentas del pago de derechos fiscales no sólo las importaciones y exportaciones de los productos naturales propios de las dos naciones contratantes que se hagan de una á otra, sino también la introducción y exportación de los productos de la industria. Que en su concepto, la razón en que se fundó el señor Rojas es contraproducente, y por otra parte, se sabe que el Gobierno de la República de Nicaragua ha aprobado sin enmienda el tratado referido, y no conviene alterar por motivo de tan poca fuerza el texto del mismo. Por las razones apuntadas, hace moción para que se suprima la enmienda indicada, y se apruebe el artículo 18 en los mismos términos que lo aceptaron los Plenipotenciarios de ambos Gobiernos. Se puso en discusión la moción precedente.

El Diputado Rojas contestó: que no fué el autor de la enmienda de que se trata, sino el Diputado Venegas, é impugnó la moción del Diputado Fernández, y sostuvo con varias razones la enmienda que se trata de suprimir.

Después de varios debates, en que tomaron parte los Diputados Rojas, Fernández, Sáenz, Venegas y Aragón, se señaló para continuar la discusión de este asunto la sesión siguiente.

El señor Presidente señaló las doce del día 28 del corriente para comenzar la sesión del mismo día.

Siendo las nueve y media de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,

Presidente.

A. VENEGAS,—MÁXIMO FERNÁNDEZ,  
Secretario. Secretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Ministerio de Relaciones  
Exteriores de Nicaragua.

Managua, 5 de junio de 1886.

SEÑOR:

Por "La Gaceta Diario Oficial" de esa República, se ha impuesto mi Gobierno de tres disposiciones del de V. E., que alteran la situación admitida por los dos Estados, respecto de los territorios y aguas del San Juan y el Colora-

do, sobre que versa en parte la antigua cuestión de límites que por desgracia ha existido entre los dos países.

La primera de esas disposiciones establece un resguardo que residirá en la boca del río Colorado, y será dependiente de la Inspección General de Hacienda.—La segunda pone á disposición de dicho resguardo un vapor nacional y señala sus atribuciones, entre las que se encuentra la de "recorrer por lo menos una vez por semana los ríos de San Juan, Colorado, Sarapiquí y San Carlos, el primero en toda la extensión en que es navegable para Costa Rica, el segundo en toda su extensión, y los dos últimos en todo el trayecto en que son navegables á vapor".—La tercera manda fundar una población en la orilla izquierda del río Colorado, con el nombre de "Irazú", y "autoriza la ocupación y cultivo de las tierras baldías pertenecientes á la República, situadas en la derecha del río San Juan, desde la boca de San Carlos, aguas abajo;" habilita la boca del Colorado como puerto menor, y establece su franquicia en cuanto á una considerable lista de artículos destinados á diferentes usos.

Impugnada por este Gobierno la validez del tratado de límites de 1858, en cuya autoridad pudiera Costa Rica fundar derechos á las aguas y territorios á que se refieren tales disposiciones; y admitido el *statu quo* de la cuestión, no ha debido esperarse que ninguna de las dos partes ejecute hechos que de algún modo lo modifiquen y la hagan aparecer resolviendo por sí.

Aun supuesta la validez del tratado de límites—que no ha admitido este Gobierno—debo llamar la atención de V. E. á la circunstancia de que la disposición de ese Gobierno referente á que un vapor nacional navegue en las aguas del San Juan, autoriza un acto no consentido por dicho tratado, que por su artículo 6º reserva á esta República, de un modo exclusivo, el dominio y sumo imperio sobre sus aguas, no concediendo á Costa Rica más que la libre navegación para objetos de comercio.

Deseando el señor Presidente que no se suscite de nuevo la enojosa cuestión de límites, que ahora más que nunca puede ser de funestas consecuencias á ambos pueblos, llamados á un común destino y amagados de idénticos peligros; y que no se prolongue un desacuerdo que puede ser obstáculo al desarrollo de los intereses de una y otra República en los territorios disputados; me ha dado instrucciones para proponer al Gobierno de V. E. que se someta desde luego al arbitramento de cualquiera de los Presidentes de las Repúblicas de los Estados Unidos de América, de México, Chile ó la Argentina, la cuestión de la validez del tratado de 1858, obrándose así de conformidad con lo estipulado en el artículo 2º del tratado de 30 de junio de 1868.

Mientras tanto, mi Gobierno reclama en nombre de la amistad y el interés positivo de Nicaragua y Costa Rica—que el de V. E. suspenda la ejecución de las disposiciones que han motivado la presente nota, á fin de evitar que se repita una discusión que, que sin haber conducido hasta ahora á una solución satisfactoria, pudiera turbar la armonía entre los dos Estados.

Asegurando á V. E. que mi Gobierno aceptaría gustoso el laudo arbitral, cualquiera que fuese su naturaleza, me es grato renovar las protestas de las consideraciones y respetos con que me suscribo de V. E. muy

atento y seguro servidor,  
F. CASTELLÓN.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República de Costa Rica.

San José.

Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica.

Palacio Nacional.

San José, 29 de junio de 1886.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir el atento despacho de V. E., fechado el 5 del que corre. En él se sirve decirme V. E. que por "La Gaceta Diario Oficial" de esta República, se ha impuesto de los acuerdos de mi Gobierno, relativos al establecimiento de un resguardo en la boca del río Colorado, con facultad de recorrer el San Juan, Colorado, Sarapiquí y San Carlos, y á la fundación de una colonia en la margen izquierda del mismo Colorado. Agrega V. E. que, impugnado de inválido el tratado de límites de 15 de abril de 1858, y admitido el *statu quo* de la cuestión, ha debido esperarse que ninguna de las partes ejecute hechos que de algún modo lo modifiquen y la hagan aparecer resolviendo por sí; y que aun supuesta la validez del tratado, el acuerdo referente á que un vapor nacional navegue las aguas del San Juan, autoriza un acto no consentido por dicho tratado. Concluye V. E. proponiendo á este Gobierno que se someta al arbitramento de cualquiera de los Presidentes de los Estados Unidos de América, de los Estados Unidos Mexicanos, Chile ó la Confederación Argentina, la cuestión de validez del tratado Cañas-Jerez, y entre tanto, pide que se suspenda la ejecución de las disposiciones aludidas.

Antes de responder á V. E. en lo principal, debo manifestarle que, al dictar esas providencias, mi Gobierno jamás previó que ellas pudieran producir mala impresión en el de V. E. Costa Rica está muy deseosa de conservar con su hermana Nicaragua la más sincera armonía y la cordialidad más perfecta, y con ese propósito, no habría vacilado en abstenerse de cualquier acto que, en la medida de su previsión, hubiera podido despertar la añeja cuestión de límites, causa perenne de desacuerdo entre ambos pueblos. Guiado por el mismo espíritu de conciliación, mi Gobierno no tendría embarazo alguno en volver sobre sus pasos, si llegara á adquirir la más ligera duda acerca de la legitimidad y justicia de sus actos, ó si llegara á convencerse de que ellos vulneran un derecho ajeno ó violan una promesa ú obligación de Costa Rica.

Mas aunque mi Gobierno altamente deplora que los acuerdos mencionados encuentren objeción en el de V. E., está plenamente convencido de que al dictarlos no ha hecho más que ejercitar un derecho evidente, y que ellos en nada afectan ni los derechos ni los intereses de esa República.

El tratado de 15 de abril de 1858 fué celebrado después de larguissimas discusiones entre ambas Repúblicas, respecto de sus límites; se conocían muy bien y se habían alegado repetidamente los derechos de cada una; Costa Rica reclamaba sus límites naturales; el tratado Cañas-Jerez, por vía de transacción, la alejó de ellos y la hizo renunciar á una considerable porción del territorio que alegaba ser suyo; esa convención fué aprobada por el Cuerpo Legislativo de Costa Rica y por una Asamblea Constituyente de Nicaragua; sus ratificaciones fueron canjeadas de un modo extraordinario y solemne, pues verificaron el canje los dos Presidentes de Costa Rica y Nicaragua, asistidos de sus respectivos Secretarios de Relaciones Exteriores; se publicó el tratado como ley de ambos países, y por espacio de trece años fué fielmente observado co-

mo tal, sin que durante ese tiempo ninguno de los Poderes Públicos de Nicaragua llegara á expresar ningún temor acerca de su nulidad. No fué sino en 1871 cuando la validez de esa convención fué revocada á duda por el Gobierno de V. E., alegando razones que no creo del caso combatir ahora. Costa Rica, desde entonces, ha afirmado y sostenido que tal convención es válida; mas como no pudieron entenderse sobre ese punto nuestros dos Gobiernos, se convino desde las conferencias de Rivas, celebradas entre los Presidentes de ambas Repúblicas, en mantener el *statu quo*. ¿Qué debía entenderse por *statu quo* en este caso? Nicaragua no lo ha definido de un modo uniforme; pero Costa Rica siempre ha alegado, con sobrada justicia, que el *statu quo* no es ni puede ser otro que la observancia del tratado de 1858.

En efecto, señor Ministro, una convención no deja de ser válida por el simple hecho de que una de las partes reclame su nulidad, y no ha de volver al estado anterior de cosas tan sólo porque de un lado llegue á ponerse en tela de juicio la existencia legal del tratado: eso equivaldría á dar efectos á una nulidad que una de las partes niega, y á reconocer como cierto lo que precisamente se discute.—Costa Rica, con el título de 1858 en la mano, se halla en posesión legítima, y mientras no haya una sentencia que anule ese documento ó mientras no sea desposeída, puede ejercer actos de soberanía, de toda especie, sobre el territorio que el tratado le atribuye y que nunca ha dejado de poseer.

Por otra parte, no hay más que dos soluciones posibles en este negocio: ó se acepta la posesión anterior al tratado de 1858, y en ese caso Costa Rica tendría derecho á sus límites naturales de las orillas del lago y de las del río San Juan en toda su extensión y podría llegar hasta el río La Flor, ó se respeta la posesión que han tenido Costa Rica y Nicaragua después de 1858, en virtud del tratado. Costa Rica se ha atenido, es verdad, á la solución que favorece menos sus intereses, pero á la que más de acuerdo se halla con la fidelidad y observancia de los tratados públicos.

Sería errado, por lo demás, afirmar que Nicaragua nunca ha definido el *statu quo* como Costa Rica lo entiende; lo ha definido así numerosas veces, aunque en ocasiones, especialmente cuando se ha discutido el mismo punto de nulidad ó validez de la convención, ha hecho uso cuidadosamente de la frase vaga del *statu quo de la cuestión*. Mi Gobierno podría citar multitud de comunicaciones y documentos oficiales, emanados del de Nicaragua, en los cuales se asiente al *statu quo* tal como lo define Costa Rica y como es lógico y justo que sea. Fuera de muchas otras, las notas del Excmo. señor Rivas de 12 de noviembre de 1874 y 2 de enero de 1875, que reclamaban contra actos de este Gobierno, ejecutados, decíase, más allá de la línea que demarca el tratado de límites, expresamente reconocieron el *statu quo* del mismo tratado. Cuando en 1880 mi Gobierno propuso al de V. E. que se hiciera una iniciativa por parte del de V. E. á fin de rescindir el mencionado tratado y volver al estado que antes de él tenían las cosas, Nicaragua no hizo objeción alguna en el sentido de desconocer la posesión conforme al tratado; el mismo Excmo. señor Rivas se contentó con preguntar qué entendía Costa Rica por el estado anterior de cosas, y reconoció implícitamente, por lo tanto, que no nos hallábamos en el estado anterior

de cosas sino en el estado de cosas que arregló el tratado de límites.

Pero aun cuando no existieran esos documentos, hay un reconocimiento formal y solemne, de parte de Nicaragua, del *statu quo* tal como lo ha alegado siempre Costa Rica. En el tratado de 19 de enero de 1884, relativo á garantizar dividendos del Canal, firmado entre los señores Castro y Navas, Plenipotenciarios respectivamente de Costa Rica y Nicaragua, se dijo en el artículo 5º: "Es entendido que este pacto no debe afectar en nada el tratado Jerez-Cañas cuya validez sostiene Costa Rica, ni el *statu quo* de la observancia de dicho tratado en que están convenidas ambas Repúblicas." ¿Se quiere un reconocimiento más ingenuo? Verdad es que ese tratado no llegó á canjearse; pero el *statu quo* no se convenía entonces, se habló de él por referencia, como de un hecho extraño al mismo tratado, y dando por sentado que sobre él estaban ya convenidas ambas Repúblicas.

Si pues el *statu quo* consiste en la observancia del tratado de límites, como es de toda evidencia, Costa Rica tiene absoluta propiedad en los ríos Colorado, San Carlos y Sarapiquí, que son y han siempre sido ríos costarricenses, y le pertenecen además exclusivamente el delta del Colorado hasta la Punta de Castilla. Por lo tanto, al establecer un resguardo en la boca de ese río y al permitir que se funde una población en su margen izquierda, Costa Rica no ha hecho más que disponer para su propio territorio, y ninguno de esas medidas puede vejar derechos ajenos.

En cuanto al acuerdo que dispone que un buque nacional recorra el San Juan en la parte que es navegable para Costa Rica, tampoco es atentatorio contra los derechos de esa República. Ciertamente el tratado de 1858 reserva á Nicaragua el sumo imperio sobre las aguas del San Juan; pero no lo es menos que los costarricenses, en virtud de él, pueden navegar en el río para objetos de comercio, y que el Gobierno de Costa Rica tiene, por el mismo tratado, igual derecho de navegación con toda clase de naves, pues si se le impone la obligación, que expresamente reconoce, de concurrir á la guarda del río y á su defensa en caso de ataque exterior, es claro que tiene derecho de emplear los medios indispensables para llenar ese deber. Por otra parte, el vapor que ha de recorrer el San Juan se limita á usar las aguas del río para pasar de uno á otro de los ríos costarricenses, y no ejercerá en ellas acto alguno jurisdiccional.

Las consideraciones expuestas, señor Ministro, traen al ánimo de este Gobierno la plena convicción de que los actos que impugna el de V. E. se hallan dentro del círculo de sus derechos; y por más que desea complacer en todo á Nicaragua y á su ilustrado Gabinete, estima que en este caso debe no acordar la suspensión de tales medidas, porque de esa suspensión podría deducirse que nuestros derechos son débiles ó que este Gobierno desconfía de la justicia que le asiste.

En cuanto á la proposición de V. E. de que se someta á arbitramento el punto de validez del tratado de 1858, mi Gobierno, que en ocasiones numerosas ha hecho igual oferta al de V. E., está dispuesto á aceptarla y la acepta con júbilo. Aun más, cree que es un deber de Costa Rica y Nicaragua el poner, por esa vía conciliadora y amigable, la única digna de pueblos cultos y hermanos, punto final á esa causa de continuas contiendas entre Repúblicas á quienes tanto interesa marchar de acuerdo y á quienes el porvenir va una suerte común. Aco-

con sumo agrado que sea árbitro de la cuestión el señor Presidente de los Estados Unidos de América, en cuya rectitud, ilustración y espíritu justiciero tiene absoluta confianza, y de quien es de esperar que no se negará á prestar este bondadoso servicio á dos naciones de este continente, amigas sinceras y fervientes admiradoras de los Estados Unidos.

Convenidos, pues, sobre el punto que ha de someterse á arbitramento y sobre elección de árbitro, sólo faltaría arreglar los demás detalles del arbitraje y firmar el tratado correspondiente. A ese efecto, mi Gobierno, deseoso de llegar cuanto antes al desenlace de este asunto, oirá con placer todas las indicaciones que quiera hacerle V. E.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de distinguida consideración con que me suscribo su atento y obsecuente

servidor.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

A. S. E. el señor Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua.

MANAGUA.

### Cartera de Justicia.

Nº 11.

Palacio Nacional.

San José, 28 de julio de 1886.

Rectificando el acuerdo nº 10, fecha de ayer, el señor Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar á don Paulino Soto escribiente del Juzgado de 1ª instancia de Alajuela, con cuarenta pesos mensuales.—Mientras dure su falta accidental, continuará, como hasta ahora, supliéndolo don Marcelo Zúñiga.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente.

ESQUIVEL.

### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 80.

Palacio Nacional.

San José, 28 de julio de 1886.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la siguiente disposición emitida por el Ayuntamiento del cantón central de la provincia de Cartago, en sesión del 26 del mes en curso, y comunicada á esta Secretaría en oficio número 172 de 27 del mismo, por el señor Gobernador de aquella localidad.

“Artº único.—Traído nuevamente á la vista el contrato de mercados y tranvías celebrado entre esta Municipalidad y los señores Hastings & Calnek, y con presencia del cablegrama dirigido de Londres por este último, la Municipalidad, después de haber oído la opinión de varios vecinos notables, invitados expresamente para la sesión, y haber discutido bien el asunto entre sí, acordó agregar al mencionado contrato el siguiente artículo adicional:

“El cobro de fletes, pasajes, alquileres é impuestos se hará en oro en la Rica de la presente ley y su equivalente.”

“§º único.—En caso de que el premio del oro dicho sobre la plata ó papel pase de 15 o/o, los empresarios pueden alzar las tarifas en proporción á la alza del premio.”

Elévese este acuerdo al Supremo Gobierno por conducto del señor Gobernador de la provincia, recabando su aprobación.”

Comuníquese.

Rubricado por el General Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Nº 81.

Palacio Nacional.

San José, 28 de julio de 1886.

El señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la siguiente disposición emitida por el Ayuntamiento del cantón central de la provincia de Heredia, en sesión del 26 del mes en curso, y comunicada á esta Secretaría en oficio número 238 de 27 del mismo por el señor Gobernador de aquella localidad:

“Artículo único.—Se dió lectura á una exposición de esta misma fecha presentada á esta Corporación por el señor Silas Wright Hastings, concesionario para la construcción y explotación de un edificio para mercado en la capital de esta provincia, conforme al contrato escriturado el 26 de junio próximo pasado, en que solicita que se establezca, como base monetaria el peso de oro de Costa Rica para el cobro de los impuestos que por el uso de localidades tengan que pagar los que lo ocupen; y tomada en consideración la referida exposición, y después de discutida con la sensatez que demanda todo asunto que se roza con los intereses del público, se acordó: 1º—Fijar como base monetaria para el cobro y pago de los referidos impuestos, el actual peso de oro de la moneda nacional, ó su equivalente en plata acuñada, papel moneda ú otras monedas admitidas en la circulación. 2º—Para evitar los inconvenientes que traen consigo los cambios de tarifa, es entendido que no subirá ésta, solamente que el premio del oro exceda del 15 o/o; en este caso, los empresarios pueden alzar la tarifa en proporción á la alza del premio sobre este tipo y por el tiempo que ésta dure. 3º—Queda así adicionado ó explicado el artículo 7º del contrato, lo cual será obligatorio cuando esta modificación haya sido aprobada por el Supremo Gobierno; y 4º—Queda autorizado el señor Gobernador, tanto para recabar la aprobación de que se ha hecho mérito, como para adicionar y autorizar el correspondiente instrumento público.”

Comuníquese.

Rubricado por el señor General Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

### SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 38.

Palacio Nacional.

San José, julio 27 de 1886.

El General Presidente de la República

pública, en atención al mal estado de salud en que se encuentra el Licenciado don Rafael Chacón,

ACUERDA:

Concederle una licencia de quince días para que pueda separarse del ejercicio de la Fiscalía de Hacienda Nacional, y nombrar en su reposición por el mismo tiempo al señor don José Salazar M.

Rubricado por el señor Presidente.

FERNÁNDEZ.

### Cartera de Instrucción Pública.

Nº 77.

Palacio Nacional.

San José, 28 de julio de 1886.

Considerando que el medio más eficaz de atraer á la vida civilizada á los pueblos indígenas de Talamanca, es el de hacerlos partícipes de la enseñanza primaria Nacional: que siempre que el Gobierno trate de fundar una escuela en aquellos lugares, tendrá que tropezar con la carencia de maestro competente, puesto que no hallará quien quiera arrostrar las dificultades de la vida en pueblo tan apartado, y avenirse á las costumbres casi salvajes de los indígenas: que para allanar tales dificultades el medio más seguro sin duda es el de educar por cuenta de la Nación, en la Escuela Normal de esta ciudad, un joven indígena que más tarde vuelva á su pueblo á dirigir la escuela que allí se establezca.

Por todo lo expuesto, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

I.—A más de las becas que el Tesoro Nacional costea en la Escuela Normal de esta ciudad, según el artículo 32 del Reglamento de la misma, créase una por el pueblo de Talamanca.

II.—Concédesse dicha beca al joven William Gabb Lyon, natural de Talamanca, quien queda sujeto á las prescripciones del Reglamento de la expresada escuela.

III.—De eventuales de Instrucción Pública se cubrirán los gastos que demande la educación del expresado joven Gabb, durante el presente año económico.

Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Nº 78.

Palacio Nacional.

San José, julio 28 de 1886.

El señor Presidente de la República

ACUERDA.

Nombrar director de la escuela de varones del distrito de San Jerónimo de este cantón, interinamente, al señor don Juan R. Paniagua.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

### COMANDANCIA EN JEFE.

SANTIAGO ECHAVARRÍA QUIRÓS,

Secretario de la Comandancia en Jefe del Ejército de la República,

Hace constar: que en la causa criminal seguida contra el soldado Elías Cano por el delito de desertión, á los folios 27 y 28 se encuentra la sentencia que literalmente dice: “DOMINGO CARRANZA, Secretario de la 2ª Sala de la Corte Suprema de Justicia.—Certifico: que á la una de la tarde del veinticuatro del que cursa, la Corte Superior Marcial dictó la sentencia que dice:—

“Vista en consulta la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra compuesto de los señores: Coronel don Santos Urbina, como Presidente, y de los Vocales Capitanes don Salvador Santos, don Narciso Ruiz, don Anastasio Villar y del Teniente don Manuel Córdoba, con fecha de las cuatro de la tarde del dos del mes en curso, en la presente causa instruída contra el soldado Elías Cano, de unico apellido, de veinticinco años de edad, soltero, labrador y vecino de Nicoya, jurisdicción de Guanacaste, por el delito de desertión en marzo del año próximo pasado, de la tercera compañía del segundo batallón que comandaba el Coronel don Benjamín Castro, entre Granada y Masaya de la República de Nicaragua; en cuya sentencia, y con cita de los artículos 11 del Código Penal y 92 del Código Militar vigente, condena al encausado Elías Cano, á la pena de cuatro meses de presidio interior menor, descontable en San Lucas, con rebaja de la cuarta parte y abono del tiempo sufrido de prisión; y Considerando: 1º—Que el inciso 2º del artículo 92 del Código Militar vigente, impone al hecho que motiva la presente causa la pena de un año de presidio; 2º

Que habiéndose demostrado en el proceso, que en favor del reo militan las disminuyentes 9ª, 11ª y 14ª del artículo 11 del Código Penal, debe rebajarse un grado de la pena referida, y de acuerdo con el artículo 74 id. id., reconocerse la escala correspondiente; 3º—Que en este concepto, el Tribunal cree suficiente para el caso concreto, la pena de cuatro meses de prisión; 4º—Que conforme al artículo 25 del mismo Código, debe también obligarse al reo á pagar los daños y perjuicios que hubiere ocasionado con su delito; 5º—Que apareciendo de autos compurgada la pena aplicada, debe así declararse. Por tanto: los individuos que componen la Corte Superior Marcial, dijeron: á nombre de la República de Costa Rica, condénase al mencionado reo Elías Cano, por el delito de desertión á distancia del enemigo, á sufrir la pena de cuatro meses de prisión, la cual se declara compurgada: condénasele igualmente á satisfacer los daños y perjuicios causados con su delito; y póngasele inmediatamente en libertad. Hágase saber.—Manuel V. Jiménez.—C. Esquivel.—Ezequiel Gutiérrez.—Rolf Soto.—Hilarión Aguirre.”—A las dos de la tarde del mismo día, se publicó la anterior sentencia con arreglo á derecho.—Ante mí, D. Carranza.”—Comandancia en Jefe del Ejército de la República. San José, á las dos y tres cuartos del día veintisiete de julio de mil ochocientos ochenta y seis.—De conformidad con el artículo 1062 del Código Militar de 1884, publíquese por la Secretaría el fallo anterior; y con presencia del 1061 Cód. id., hecha que sea la publicación, pase este proceso al Ministerio de la Guerra, para su archivo.—Bernardo Soto.—S. Echavarría Q., Srío.”

Y para los efectos del artículo 1061 del Código Militar de 1884, se extiende la presente, en San José, á veintiocho de julio de mil ochocientos ochenta y seis.

S. ECHAVARRÍA Q.  
Srio.

## ADMON. JUDICIAL. EDICTOS.

A las doce del día nueve de agosto próximo entrante, se han de vender al mejor postor, en el portón principal del palacio municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: 1°—Un terrenito de caña dulce, de un cuarto de manzana poco más ó menos, equivalente á diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con terreno de la mortuoria de Marcela Quesada y Soto; al Sur, con ídem dado como anticipación á la heredera Mercedes Fuentes; al Este, con terreno del finado Casiano Carbonero, calle pública en medio; y Oeste, con terreno de la mortuoria de Marcela Quesada y Soto; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo sesenta y dos, folio doscientos diez y nueve, bajo el número tres mil setecientos sesenta y cuatro "Occidental", inscripción número dos, valorado en doscientos pesos. 2°—Un derecho de trescientos nueve pesos cuarenta y cinco centavos, proporcional á dos mil trescientos veinte pesos en que fué valorado para su adjudicación, un terreno de potrero de veintinueve manzanas poco más ó menos, equivalente á veinte hectáreas, veintiséis áreas, setenta y nueve centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte, terrenos de herederos del finado Celedón Araya, ídem de la mortuoria del señor Dolores Monje, ídem del heredero Antonio Fuentes, ídem de herederos del finado José Manuel Guzmán, é ídem de Evaristo Monje; al Sur, terreno de la mortuoria de Marcela Quesada y Soto, ídem de Jesús Herrera, de Lucía Barrantes, de Norberto y José Manuel Castillo, calle pública en medio, en todos; y al Oeste, terreno de Francisco Martínez, calle en medio, inscrito este derecho en el Registro de la Propiedad, tomo sesenta y dos, folio doscientos treinta y uno, bajo el número tres mil setecientos sesenta y siete, "Occidental", inscripción número dos, valorado en mil pesos. La finca y derecho que anteceden los hubo Francisco Fuentes, la primera como anticipación de legítima, y el segundo como herencia de su madre la señora Marcela Quesada y Soto. 3°—Un derecho equivalente á seiscientos cincuenta y un pesos, cincuenta y cinco y un cuarto centavos, proporcional á mil quinientos pesos en que fué valorado para su adjudicación, un terreno de potrero conocido en el inventario en los bienes del finado Luis Fuentes, con el nombre "lote número tres", de siete manzanas y un cuarto, poco más ó menos, equivalente á cinco hectáreas, seis áreas, sesenta y nueve centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, figura irregular, plano en su mayor parte, lindante: al Norte, calle pública en medio, con terreno de la mortuoria de doña Marcela Quesada y Soto, hoy del heredero Antonio Fuentes y Quesada; al Sur, río Segundo en medio, con terreno de Bernabé Segura y Rosa Solera; al Este, con terreno de la mortuoria de Luis Fuentes (el lote conocido con el nombre número dos), y un terreno de la mortuoria de doña Marcela Quesada y Soto, que hoy es del heredero Venancio Fuentes y Quesada; y al Oeste, con terreno también de la mortuoria de Luis Fuentes (el lote conocido con el nombre número cuatro), inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y cuatro, folio doscientos setenta y dos, bajo el número diez mil setecientos noventa y ocho, "Occidental", inscripción número tres, valorado en dos mil pesos. Este derecho lo hubo Francisco Fuentes por herencia de su padre Luis de su mismo apellido. 4°—Un terrenito con una casita en él ubicada, en mal estado, el terreno de un cuarto de manzana poco más ó menos, equivalente á diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, cultivado de caña dulce, lindante: al Norte, terreno de la mortuoria de Marcela Quesada y Soto, calle

pública en medio; al Sur, terreno de la misma mortuoria; al Este, con sitio de casa de Ramón Castillo, calle pública en medio; y al Oeste, terreno de la mortuoria citada, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo sesenta y dos, folio doscientos once, bajo el número tres mil setecientos sesenta y dos, "Occidental", inscripción número dos, valorado en trescientos pesos. 5°—Un derecho equivalente á trescientos treinta y ocho pesos treinta centavos, proporcional á dos mil trescientos veinte pesos en que fué valorado para su adjudicación el terreno descrito bajo el número dos, de veinte hectáreas, veintiséis áreas, setenta y nueve centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados.—La finca y derecho relacionados, los hubo Antonio Fuentes y Quesada, respectivamente, por anticipación de legítima y herencia de su madre la señora Marcela Quesada y Soto, valorado este derecho en mil pesos. 6°—Un derecho equivalente á seiscientos veintiocho pesos ochenta y nueve y medio centavos, proporcional á ochocientos cuarenta y siete pesos, en que fué valorado para su adjudicación, un terreno de potrero conocido en el inventario de los bienes de Luis Fuentes con el nombre "lote número dos", de tres y media manzanas poco más ó menos, equivalente á dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados, figura irregular, plano en su mayor parte, lindante: al Norte, terreno de la mortuoria de Marcela Quesada y Soto, que hoy es del heredero Venancio Fuentes y Quesada; al Sur, terreno de Bernabé Segura, río Segundo en medio; al Este, con el sitio de la casa de la mortuoria de Luis Fuentes y con el lote conocido con el nombre "número uno", también de dicha mortuoria; y al Oeste, con el lote conocido con el nombre número tres de la misma mortuoria, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y cuatro, folio doscientos setenta y siete, "Occidental", asiento tres, valorado en mil seiscientos cincuenta y seis pesos. 7°—Un derecho equivalente á veintidós pesos sesenta y uno y tres cuartos centavos, proporcional á mil quinientos pesos en que fué valorado para su adjudicación el terreno descrito bajo el número 3, de cinco hectáreas, seis áreas, sesenta y nueve centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Estos dos últimos derechos los hubo Antonio Fuentes y Quesada por herencia de su padre el señor Luis Fuentes y Murillo, y está valorado el derecho equivalente á veintidós pesos, en cien pesos. 8°—Un terreno de agricultura, de dos manzanas poco más ó menos, equivalente á una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con terreno de la mortuoria de la señora Marcela Quesada y Soto, calle pública en medio; al Sur ídem y Oeste, de la misma mortuoria; y al Este, con terreno cultivado de caña dulce, también de la misma mortuoria y terreno dado como anticipación á los herederos Antonio y Francisco, Mercedes é Inés Fuentes, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo sesenta y dos, folio doscientos ocho, bajo el número tres mil setecientos sesenta y uno, inscripción número tres, "Occidental", valorado en la cantidad de ochocientos pesos. 9°—Un terreno cultivado de caña de azúcar, de un cuarto de manzana poco más ó menos, equivalente á diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con terreno de Antonio Fuentes; al Sur, con ídem de Francisco Fuentes; al Este, terreno de José María Esquivel; y al Oeste, con ídem de la mortuoria de Marcela Quesada y Soto, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo sesenta y dos, folio doscientos diez y seis, bajo el número tres mil setecientos sesenta y tres, "Occidental", inscripción número tres, valorado en cuatrocientos pesos. Estas dos fincas las hubo Venancio Fuentes y Quesada por compra á Luis Fuentes y Murillo. 10°—Media manzana, equivalente á treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados de tierra, de potrero y parte de café, lindando por todos vientos, con propiedad de Luis Fuentes y Murillo, por la cual le queda entrada y salida á dicha media manzana, de cinco varas de ancho, equivalente á cuatro metros diez y ocho centímetros, hasta la entrada del po-

tero que está en servidumbre de dicho Luis Fuentes y Murillo, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento treinta y nueve, folio quinientos cincuenta y nueve, bajo el número nueve mil doscientos cincuenta y dos, "Occidental", inscripción número uno, valorado en cuatrocientos pesos. Esta finca la hubo Venancio Fuentes y Quesada por compra á Luis Fuentes y Murillo. 11°—Un derecho equivalente á trescientos sesenta y dos pesos cincuenta centavos, proporcional á setecientos veinticinco pesos en que fué valorada para su adjudicación una casa de habitación como de diez y ocho varas de frente, y veinte de fondo próximamente, equivalente á dos áreas, cincuenta y una centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, con inclusión de las piezas del centro, con el terreno en que está ubicada, de tres y un cuarto manzanas poco más ó menos, equivalente á dos hectáreas, veintisiete áreas, catorce centiáreas y doce decímetros cuadrados, de potrero y parte sembrado de café, de figura irregular, de superficie varia, lindante: al Norte, con calle pública, terreno de Bernabé Segura, ídem dado como anticipación á la heredera Inés Fuentes, hoy de Pío Herrera y Fuentes, é ídem de la mortuoria de Marcela Quesada y Soto; al Sur y Oeste, con terreno de la expresada mortuoria, pero que hoy es de la mortuoria de Luis Fuentes; y al Este, terreno de Bernabé Segura y de los señores José de los Angeles González y Salvadora Venegas, río Segundo en medio de los dos últimos; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y cuatro, folio doscientos sesenta y cinco, bajo el número diez mil setecientos noventa y cinco, inscripción número uno, valorado en mil pesos. 12°—Un derecho equivalente á ciento ochenta pesos, proporcional á trescientos sesenta pesos, en que fué valorado para su adjudicación, un terreno de potrero conocido en el inventario de los bienes del finado Luis Fuentes con el nombre "lote número uno", de una manzana y tres cuartos poco más ó menos, equivalente á una hectárea, veintidós áreas, treinta centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, figura irregular, de superficie varia y lindante: al Norte, terreno de la mortuoria de Marcela Quesada y Soto, y que hoy es de la mortuoria de Luis Fuentes (el sitio de la casa de habitación); al Sur, terreno de José Manuel Castillo, río Segundo en medio de todos; y al Oeste, terreno de la mortuoria de Luis Fuentes (el lote conocido con el nombre número dos), inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y cuatro, folio doscientos sesenta y siete, finca diez mil setecientos noventa y seis, "Occidental", inscripción número uno, y valorado en seiscientos pesos. 13°—Un derecho equivalente á ciento nueve pesos cinco y un cuarto centavos, proporcional á ochocientos cuarenta y siete pesos, en que fué valorado para su adjudicación, un terreno descrito en la finca número 6°, de dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados. Estos tres últimos derechos los adquirió Venancio Fuentes y Quesada, por herencia de su padre señor Luis Fuentes y Murillo, cuyo último derecho está valorado en cuatrocientos cincuenta pesos. Y 14°—Un derecho equivalente á trescientos cuarenta y cuatro pesos cuarenta y cinco centavos, proporcional á dos mil trescientos veinte pesos, en que fué valorado para su adjudicación el terreno de veinte hectáreas, veintiséis áreas, setenta y nueve centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos, descrito en la finca número dos. Habido este derecho de Venancio Fuentes y Quesada por herencia de su madre Marcela Quesada y Soto, y valorado en mil pesos. Todas estas fincas están situadas en el barrio de Santiago, distrito tercero, cantón primero de esta provincia. —Una yunta de bueyes amarillos, en cien pesos.—Un caballo blanco grande, en veinticinco pesos.—Un caballo blanco pequeño, en cinco pesos.—Un caballo colorado de regular tamaño, en cinco pesos. Un lote de muebles valorado en doscientos pesos.—Un frijolero de una faega de riega próximamente, en buen estado de cultivo, en ciento cincuenta pesos.—Estos bienes pertenecen á los concursados Francisco, Antonio y Venancio Fuentes y

Quesada, y se venden de orden de este Juzgado para el pago de los acreedores de los mismos señores Fuentes. Quien quiera hacer postura ocurra y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, julio 17 de 1886.

JOSÉ M<sup>a</sup> ACOSTA.

Eduardo Martín A.  
Srio.

3 v. 3.

A las doce del día trece de agosto próximo, se rematará en la puerta de esta oficina y al mejor postor una casa en construcción, ó sean los materiales de ella, sin el solar en que está ubicada, lindante éste: Norte, solar y casa de Juan Zeledón; Sur, cafetal de Patricio Zumbado; Este, terreno de Ricardo Alpizar; y Oeste, calle en medio, cafetal de Evaristo Montero. La casa consta de sala y cocina, madera redonda y cubierta de teja: mide seis metros y sesenta y un milímetros de frente, por diez metros y treinta y dos milímetros de fondo: está situada en el distrito segundo de esta ciudad, y vale ciento cincuenta pesos. Pertenece al señor Sotero Zumbado, y se vende en virtud de ejecución que en cobro de pesos le sigue don León Moya. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía segunda constitucional.—San José, julio 16 de 1886.

DEMETRIO SANABRIA.

J. V. Montes de Oca.

J. Flórez.

3 v. 1.

A las doce del día doce de agosto próximo, se rematará en este despacho, una tira de tierra situada en el alto de Cuesta de Moras de esta ciudad, distrito primero de este cantón, constante de diez y siete metros cuadrados, lindante: al Norte, con la estación del ferrocarril; al Sur, propiedad de Dínas Jimeno; al Este, calle pública; y al Oeste, casa de Mauricia Corrales. Valorada en cinco pesos diez centavos. Pertenece á este Municipio, y se vende en virtud de denuncia de la señora Mauricia Corrales. Quien quiera hacer postura, ocurra el día y hora señalados.

Juzgado de Hacienda Municipal.—San José, julio 28 de 1886.

RAFAEL ELIZONDO.

T. M. Salazar.—Pedro Quirós A.

2 v. 1.

He dado principio á la mortuoria de Censio Fernández Chacón, que fué mayor de cuarenta y cinco años, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad.—Cito y emplazo á todos los que en cualquier concepto crean tener derecho á los bienes dejados por dicho causante, para que en el término de ley se presenten á deducir los que tengan.

Alcaldía 2ª constitucional.—San José, julio 27 de 1886.

DEMETRIO SANABRIA.

J. V. Montes de Oca.—Franco. B. Bendaño.

## REGIMEN MUNICIPAL.

### FIESTAS DE CARTAGO.

La Municipalidad de este cantón central ha señalado para las fiestas cívicas de esta ciudad, los días **15, 16 y 17** del próximo mes de agosto, acordando el mismo Municipio, se invite á los vecinos de las demás provincias y comarcas de la República, como tengo el gusto de verificarlo por la presente.

Gobernación de la provincia de Cartago.—27 de julio de 1886.

CARLOS H. SANCHO.

3 v. 1.

## ANUNCIOS.

### BARTOLOME CALSAMIGLIA

vende por mayor y menor sombreros de pita de todas clases y cacao de Guayaquil.

30 v. 19

# LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

Sorteo para el domingo 15 de agosto de 1886.

**\$ 3,000 en premios.**

distribuidos en la forma siguiente:

1 Premio de \$ 1,000-00	-----	\$ 1,000-00
3 id. de ,, 200-00 cada uno	,,	600-00
5 id. de ,, 100-00 id. id.	,,	500-00
6 id. de ,, 50-00 id. id.	,,	300-00
10 id. de ,, 20-00 id. id.	,,	200-00
40 id. de ,, 10-00 id. id.	,,	400-00

Tres mil pesos . . . \$ 3,000-00

La emisión consta de 4,284 billetes de \$ 1-00 cada uno.

De venta en todas las Agencias.

Junta de Caridad.—San José, 20 de julio de 1886.

CAMILO MORA A.,  
Secretario.

## FERROCARRIL DE COSTA RICA.

### DIVISION ATLANTICA.

Para facilitar las operaciones de cálculos de fletes del Ferrocarril, y adaptarlos al nuevo sistema métrico, desde el 1º de julio corriente se las hará de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencia.

#### Fletes.

1ª clase ahora \$ 18-00 por 2000 libras, será á razón de \$ 19-56 por 1000 kilos.
2ª " " " 13-05 " " " " " " " " " " 14-18 " " "
3ª " " " 9-90 " " " " " " " " " " 10-76 " " "
4ª " " " 6-75 " " " " " " " " " " 7-33 " " "
Cinco chelines seis peniques,, " " " " " " " " " " 2-00 " " "

#### Muellaje.

Importación \$ 4-50 por 2000 libras será á razón de \$ 4-90 por 1000 kilos  
Exportación \$ 3-00 " " " " " " " " " " 3-26 " " "

San José, julio 27 de 1886.

Minor C. Keith.

10 v. 1.

#### Jabonería de Puntarenas.

Avisamos á nuestros parroquianos que desde esta fecha en adelante, tendremos siempre un surtido completo de jabón de superior calidad á \$10-50 las 40 barras con caja, y á \$10-00 sin ella.

La fábrica está situada en la antigua oficina de los señores N. Peña & Cª, calle de Piedra, frente á la Aduana.

Puntarenas, julio 12 de 1886.

ESQUIVEL & GIL MAYORGA.

10 v. 8

#### "LA TOLOSANA."

##### Fábrica de fideos.

Instalada la maquinaria, la empresa ofrece pastas de superior calidad, elaboradas con harinas de primera clase y azafrán español.—También fabricamos pastas con yemas de huevo, cuya calidad es inmejorable.—Precio al por mayor: 22½ centavos libra, en cajas de 12 y 25 libras.

ARRILLAGA Y Cª

26 v. 20.

#### AVISO.

Estando comprendidas las salinas de la Albina en los límites de los terrenos de Oricuajo, se hace presente,—que el que quiera trabajar en ellos no podrá hacerlo sin previo arreglo con el dueño de los terrenos, para lo cual pueden entenderse con don José Bringas en el lugar de la finca de "Oricuajo," ó con el que suscribe en esta ciudad.

San José, julio 22 de 1886.

SANTIAGO GÜELL.

5 v. 1.

#### DIVISION CENTRAL

DEL

#### FERROCARRIL.

Fiestas cívicas en Santo Domingo.

En los días 5, 6 y 7 de agosto próximo de 1886.

Tren extraordinario.

Sale de San José, á las 11 a. m.

„ de Santo Domingo á las 6p. m.

Precio el de costumbre.

NOTA: No se admiten en este tren tiquetes por millas.

San José, 26 de julio de 1886.

El Superintendente.

#### LOTERIA.

\$3.000 á la suerte para el 15 de Agosto.

Vendo billetes, y téngase presente que por dos veces seguidas esta Agencia ha vendido los billetes agraciados con el premio mayor. El último lo compró doña Mariana de Argüello. Remito á las provincias libre de porte.

San José, julio 28 de 1886.

J. TEODORICO QUIRÓS.

12 v. 1.

#### JUNTA DE EXPOSICION

##### Nacional.

Las personas que deseen obtener localidad en el edificio de la Exposición para colocar las colecciones ú objetos que quieran exhibir, se servirán manifestarlo al señor Secretario de la Junta, de esta fecha al 31 de julio entrante, debiendo expresar la cantidad aproximada en metros cuadrados que han de ocupar en dicho local.

10 v. 5.

#### FILARMONIA DE SAN JOSE.

Pongo en conocimiento de todos los socios, que el sábado 31 del corriente, á las 8 de la noche y en el local que ocupa la Sociedad, se celebrará la reunión general ordinaria que previenen los Estatutos.

Como en dicha reunión debe ser nombrada la Directiva para el próximo periodo, se les suplica la asistencia.

San José, julio 27 de 1886.

MARIANO FONSECA.

Secretario.

2 v. 2.

#### EL MAESTRO.

Revista quincenal de instrucción pública.

Contiene cada número 16 páginas, cuando menos, é interesantes artículos sobre educación. La recomendamos á los padres de familia y á las personas dedicadas al magisterio.

Suscripción por un tri-

mestre . . . . . \$ 1-00

Valor del nº suelto . . . . . 0-20

Se servirán los pedidos de provincias.

Echeverría & Castro.

Calle del General Fernández, nº 2,

—Frente al Correo.—

10 v. 3.

#### LIBRERIA ESPAÑOLA

DE VICENTE LINES.

Comercio, 5.—San José.

Acaba de recibirse en esta casa un surtido variadísimo de obras de texto para escuelas y colegios, así como también recreativas y de artes y oficios.

Nuevas ediciones de los famosos libros de lectura de Mantilla, del Juanito de Parravicini, el sin rival Frascuelo, el precioso "Yo sabré leer", La Tierra y las Plantas por Gérardin, Paseo por Europa, Asia y Africa, con lindísimos cromos, etc. etc.

Todas estas obras están arregladas á la nueva ortografía de la Academia.

Entre las obras de mérito, el Diccionario de Legislación, de Eseriche; los Códigos y leyes, de Ochoa; Higiene del matrimonio, de Monlau; Obras magistrales de Fisiología, de Garnier; Diccionario enciclopédico, de Grégoire; etc.

Entre las de texto, las famosas cartillas científicas de Roscoe, Geikie, Foster, Lockyer, Hooker, Jevons, Balfour Stewart, etc.

Nuevo prontuario de Ortografía castellana;

Un librito diamante de cálculo inmediato de medidas y pesas métrico-decimales, indispensable para las compras al menudeo;

Series de Dibujo, sintética, analítica y perspectiva, de Krüsi, para las escuelas primarias, superior en baratura y perfección á cualquiera otra de su género.

Sobre todo, se han recibido LOS POR QUÉ DE SUSANITA. Gran variedad de tarjetas, etc.

8 v. 3

#### REMATE.

12, Calle de Universidad 0.

Á las 12 y  $\frac{1}{2}$  del viernes 30 del corriente, se venderán al mejor postor y por cuenta de quien corresponda, 5 máquinas de coser en buen estado, y 37 cajas jabón inglés morado.

San José, julio 28 de 1886.

JAIME J. ROSS,

Corredor Jurado.

2 v. 1.

#### JUNTA DE EXPOSICION

##### Nacional.

Se hace saber á las personas que deseen enviar objetos de su arte ó industria, que se pagarán por la Junta los gastos de conducción y conservación.—A los ganaderos además se dará el cuidado de los animales que presenten y sean dignos de exhibirse.—Si se presentaren objetos antiguos ó curiosos se pagará su respectivo valor.

15 v. 3.